

Ref: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN
Rdo: 2023-00223-00
D/te: WILSON GERARDO UL ALARCÓN
D/do: ANGELA PATRICIA ARÉVALO MARTÍNEZ Y LICITANIA LUCUMI AGUILAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Auto No. 001

Miranda - Cauca, diecisiete (17) de enero de (2024)

Ref: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN
Rdo: 2023-00223-00
D/te: WILSON GERARDO UL ALARCÓN
D/do: ANGELA PATRICIA ARÉVALO MARTÍNEZ Y LICITANIA LUCUMI AGUILAR

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la admisibilidad del presente proceso verbal de SIMULACIÓN presentado por la abogada MYRIAM STELLA HERNANDEZ MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.699.518 de Fontibón y portadora de la Tarjeta Profesional No. 108023 expedida por el C. S. de la J, quien actúa en favor de los intereses del señor WILSON GERARDO UL ALARCÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.862.738 y en contra de las señoras ANGELA PATRICIA ARÉVALO MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 1.033.680.208 Y LICITANIA LUCUMI AGUILAR , identificada con C.C. No.25.533.026.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la demanda y anexos se tiene que no cumple con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto del cumplimiento de los requisitos formales, pues se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

El artículo 82 del C.G.P. en su numeral 5 indica que los hechos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, situación que no se evidencia en el escrito primigenio, debido a que en los hechos se entremezclan y se observan varios hechos contenidos en uno solo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

Ref: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN
Rdo: 2023-00223-00
D/te: WILSON GERARDO UL ALARCÓN
D/do: ANGELA PATRICIA ARÉVALO MARTÍNEZ Y LICITANIA LUCUMI AGUILAR

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: RECONOCER pernería adjetiva para actuar a la abogada MYRIAM STELLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía N.º 39.699.518 de Fontibón y portadora de la Tarjeta Profesional No. 108023 expedida por el C. S. de la J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


CELIA PIEDAD VIDAL
Juez



**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MIRANDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se
notifica por anotación en estado
No. 01 de fecha 18 de enero de
2024.

**JEIM Y JULIETH LONDOÑO
VERGARA**
Secretaria